

PÁGINA 1/39

19/01/2024

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



VERIFICACIÓN

## Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral Proyecto de Orden de \_\_ de \_\_ de \_\_, por la que se regula el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y consorcios adscritos.

LUIS RODA OLIVEIRA

BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST

Artículos	Observación	Centro Directivo / Conse- Valo- jería ración	Valo- ración	Comentario
Preámbulo	Preámbulo Respecto el texto de la norma, ni en su preámbulo ni en el articulado Unidad de Igualdad de Géencontramos que se recoja la referencia al cumplimento del principio de rero/Viceconsejería/Contransversalidad de género según se estable en el artículo 5 de la Ley sejería de Empleo, 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género formación y Trabajo Autóen Andalucía.	Unidad de Igualdad de Gé- nero/Viceconsejería/Con- sejería de Empleo, formación y Trabajo Autó- nomo	S,	Sí Se introduce en el preámbulo dicha referencia.
Articulado	Respecto la segunda cuestión no encontramos referencia alguna en el texto articulado, unido a ello la propia Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 la necesidad que el informe de impacto de género recoja formación y Trabajo Autónalicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a poliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos". Por la nomo la igualdad entre la incidencia sobre mu-	Jnidad de Igualdad de Gé- iero/Viceconsejería/Con- iejería de Empleo, ormación y Trabajo Autó- iomo	O Z	No se entiende necesario incorporar este nuevo artículo a la disposición porque recogería únicamente información sobre los requerimientos definitivos pero no sobre el resto de requerimientos y tampoco sobre la totalidad de las actividades preventivas realizadas.  Por otro lado, ya existe una instruc-

	jeres y hombres de esta cuestión, se propone la inclusión de un nuevo punto, que podría quedar de la siguiente manera: "Artículo 9. Seguimiento del procedimiento administrativo especial. 1. Desde las Viceconsejarías que hayan recibido requerimientos y una vez éstos sean firmes, se remitirá copia de los mismos al centro directivo responsable en materia de prevención de riesgos laborales incluyéndose la información de las personas afectadas en su número y desagregado por la variable sexo, sin identificación personal de las mismas. 2. El centro directivo responsable en materia de prevención de riesgos laborales realizará un informe anual con la información recibida en la que recoja, entre otras cuestiones, la incidencia sobre mujeres y hombres de manera desagregada, incluyendo otros aspectos que puedan ser de interés como el tipo de medida de correctora, entre otros, con un análisis desde la perspectiva de género."			ción que establece que cada unidad de prevención tiene que elaborar una memoria con todas las actividades preventivas realizadas, sean por requerimientos de la Inspección de Trabajo o no y en la que se genera información de dichas actividades preventivas segregadas en hombres y mujeres.
Disposición	Disposición Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Unidad de Igualdad de Género Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Inero/Viceconsejería/Conde Evaluación del Impacto de Género, que recoge que "El centro directivo formación y Trabajo Autócompetente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Género de la Consejería y el proyecto de disposiciones en la respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyecto de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación."	nidad de Igualdad de Gé- ero/Viceconsejería/Con- ajería de Empleo, ormación y Trabajo Autó- omo	∾	Aunque aún no se ha enviado, antes de la aprobación de la Orden se va a remitir al Instituto Andaluz de la Mu- jer.
Artículos	Modificar la redacción del artículo 4.2º -cuando hace mención a los pro-	ecretaría General para la	Sí	Se ha cambiado la redacción a "o de



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

1	

4.2, 4.3 y 8	cedimientos que se desarrollen en el ámbito de los órganos centrales de Administración de la Junta de Andalucía "o de sus entidades de derecho Consejería de Presidencia público"., para que exista coherencia interna al emplear términos y expredaministración Pública e siones. De lo contrario, pueden provocarse dudas y disfunciones en la Interior aplicación de la Orden.  Tanto el apartado tercero de este precepto como el artículo 8 contienen previsiones similares.	Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior	sus agencias y consorcios adscritos"
Artículo 7	Aún partiendo de que este precepto no establece plazos respecto de un procedimiento administrativo que pueda afectar directa e individualmen- a procedimiento administrativo que pueda afectar directa e individualmen- a procedimiento administración pública / te a empresas o a la ciudadanía, es preciso que la memoria de cumpli- Consejería de Presidencia miento de los principios de buena regulación aborde expresamente el Administración Pública e análisis y la justificación de los plazos contenidos en este artículo 7.  Por otra parte, hemos de advertir que aunque el proyecto de Orden establece los plazos antes aludidos respecto de algunos trámites del procedimiento, lo cierto es que no establece el plazo máximo para adoptar y notificar la resolución en sí del procedimiento, ni tampoco lo hace respecto de otros trámites y actuaciones que forman parte del mismo.	Secretaría General para la No Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior	El procedimiento administrativo al que se refiere la Orden lo efectúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Administración de la Junta de Andalucía solo debe ejecutar a la mayor brevedad posible el requerimiento definitivo recibido de la Inspección de Trabajo. No obstante, si la Viceconsejería por razón de materia no está de acuerdo con el requerimiento traslada la discrepancia a otros órganos, no considerándose esta cuestión interna un procedimiento administrativo por lo que no se considera la necesidad de establecer un plazo máximo de resolución y notificación al no resolverse nada.  Tampoco se considera necesario abordar el análisis y justificación de

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 3/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

				los plazos ya que, por un lado se han reducido y, por otro, no forman parte de un procedimiento administrativo.
Artículo 7	En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que solo la suma de estos Secretaría General para la cuatro plazos establecidos en los apartados 2º y 3º de este artículo 7 Administración Pública / alcanzan los siete meses, superando así con creces lo establecido en el Consejería de Presidencia artículo 21.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "El plazo máximo en el Administración Pública e que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma regu- Interior ladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea".	a General para la ación Pública / a de Presidencia ación Pública e	S.	Se ha reducido el número de meses en el traslado, en su caso, de la discre- pancia a un mes para cada órgano.
Artículo 7.1	Artículo 7.1 El apartado primero determina que transcurrido el plazo fijado en el Secretaría General para la requerimiento definitivo sin que se hayan adoptado las medidas recogi- Administración Pública / das en el mismo, el inspector actuante "elevará dicho requerimiento con Consejería de Presidencia el expediente tramitado a la persona titular de la Viceconsejería competen- Administración Pública e te por razón del órgano inspeccionado quién procederá a efectuar los trá- Interior mites oportunos para que se lleven a cabo las medidas requeridas a la mayor brevedad posible, así como trasladará dicho requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para su conocimiento".  Instamos a que se modifique la redacción del apartado, porque la actual no es lo suficientemente clara sobre quien trasladará el requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (si lo hará el inspector actuante, o si lo hará la persona titular de la Viceconsejería competente por razón del órgano inspeccionado).	a General para la ación Pública / a de Presidencia ación Pública e	.∞	Se ha eliminado el traslado del requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

<	

Artículo 7.4	El apartado cuarto prescribe que contra la decisión de "revocar total o parcialmente el requerimiento" adoptado por la persona titular de la Administración Pública / Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en Consejería de Presidencia su caso, por el Consejo de Gobierno, procederá la interposición por las Administración Pública e personas interesadas de la correspondiente reclamación ante el orden julitarior risdiccional social.  Al respecto emitimos dos consideraciones:  a) Parece que el proyecto normativo únicamente prevé la posibilidad de impugnar la decisión (acuerdo) del Consejo de Gobierno cuando éste haya decidido revocar total o parcialmente el requerimiento, pero no en el supuesto de que el Consejo de Gobierno decida confirmar el requerimiento. Se llama la atención sobre este aspecto por si requiere su modificación.  Idénticas observaciones emitimos sobre la aparente imposibilidad de que pueda ser impugnada la decisión de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral mediante la que se confirme el requerimiento.	o z	No se considera necesario ya que si no se revoca, la Viceconsejería competente por razón de materia debe adoptar las medidas necesarias para darle solución al requerimiento definitivo.
Artículo 7.4	Artículo 7.4 El apartado cuarto prescribe que contra la decisión de <i>"revocar total o parcialmente el requerimiento"</i> adoptado por la persona titular de la Administración Pública / Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en Consejería de Presidencia su caso, por el Consejo de Gobierno, procederá la interposición por las Administración Pública e personas interesadas de la correspondiente reclamación ante el orden ju- Interior risdiccional social.  Al respecto emitimos dos consideraciones:  b) Cuando el proyecto de Orden se refiere a la impugnación, alude a que ésta sea efectuada por <i>"las personas interesadas"</i> . Dado el rango del pro-	.∞	Se define en la disposición que las personas interesadas son las personas representantes del personal por razón de órgano o entidad inspeccionada.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 5/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

	yecto normativo, éste no prevé un desarrollo normativo posterior, lo que quizá aconseje que se incorpore al artículo 7.4º bien la expresa mención sobre las personas legitimadas para impugnar la decisión, bien una expresa remisión a su normativa reguladora (al modo en que se contiene en diversos preceptos del proyecto, como son los artículos 3, 4, 6 y 8).			
Artículo 7	Tal y como se desprende de las consideraciones anteriores, el contenido del artículo 7 excede con creces del que se deriva de su título, "órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía", motivo por el que debería modificarse para que el título del precepto se corresponda en mayor medida con su contenido o materia regulada.	Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior	Σ.	Se modifica la denominación del artículo 7 que pasa a denominarse "Incumplimiento del requerimiento definitivo".
Artículos 7 y 8	Artículos 7 En concreto, se advierte que se han incluido en su texto dos referencias a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública:  • La primera de ellas en el apartado primero de su artículo 7, que lleva por rúbrica "Órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalu- Administración Pública e cía", en el que se puede leer que "Transcurrido el plazo fijado en el Interior requerimiento definitivo sin que se hayan adoptado las medidas recogidas en el mismo, el inspector o la inspectora actuante elevará dicho requerimiento con el expediente tramitado a la persona titular de la Viceconsejenía competente por razón del órgano inspeccionado quién procederá a efectuar los trámites oportunos para que se lleven a cabo las medidas requerimiento a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para su conocimiento".  • La segunda mención a este centro directivo aparece en el artículo 8 ("Supuestos de paralización"), donde en el párrafo segundo de su apartado primero se dice que "Si la persona titular de la Delegación Terri-	Secretaría General para la Administración Pública / Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior	স	Se procede a eliminar la remisión de documentación y comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de los artículos 7 y 8.



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



torial de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral o, en su caso, de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral estimase la concurrencia de circunstancias de riesgo de tal naturaleza, mantendrá la paralización o, por el contrario, la levantará si no las apreciase, comunicándolo, a través del cauce orgánico, a la persona titular de la Viceconsejería del Departamento del que dependa el órgano en el que se encuentre adscrito el centro, así como a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a los efectos que procedan".

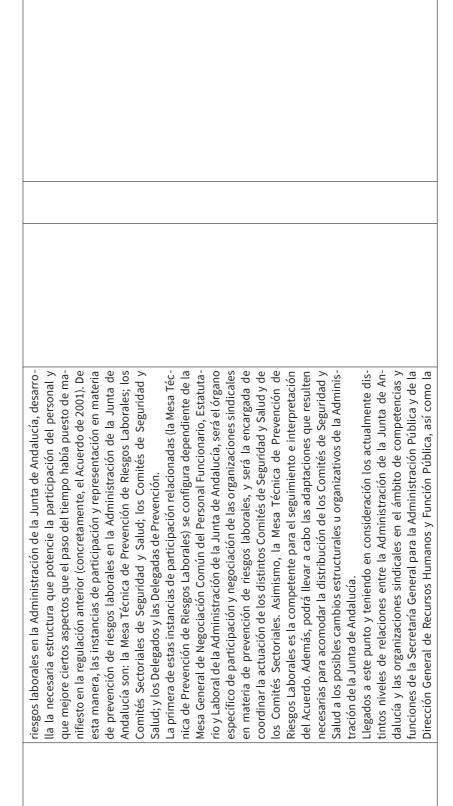
Debe significarse que en el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (modificado por el Decreto 195/2021, de 13 de julio), no se atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública ninguna competencia ni función en materia de prevención de riesgos laborales.

No obstante lo anterior, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Anda lucía (BOJA número 209 de 25/10/2011) establece en su artículo 4.7 que: "La Consejería competente en materia de Administración Pública realizará las funciones de seguimiento y aplicación de los Acuerdos vigentes en materia de prevención de riesgos laborales en relación con la representación y participación de los empleados públicos de uno y otro sexo".

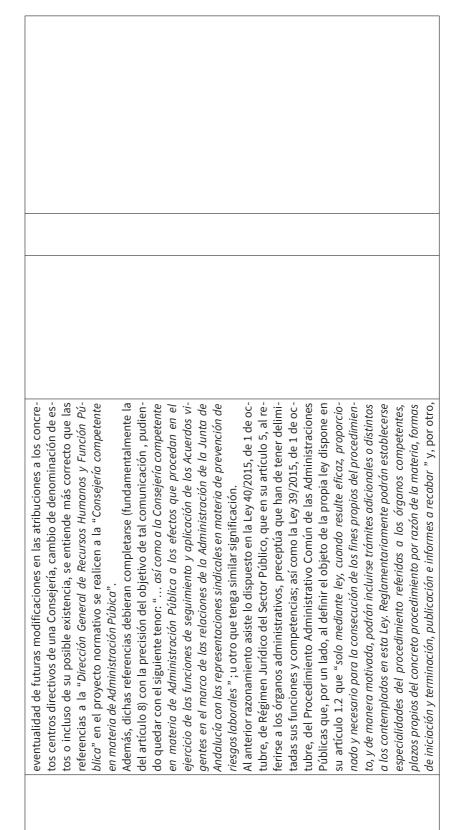
Con base en lo anterior, el Acuerdo de 8 de abril de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de 3 de marzo de 2014, sobre derechos de participación y representación en materia de prevención de

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/





LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 8/39	
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/





LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 9/39	
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

	contiene en su artículo 129 los principios de buena regulación, de manera que en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.		
Preámbulo	Preámbulo A este respecto, si el órgano gestor que promueve el proyecto normativo, considera que la referida disposición final única del Decreto 304/2011, de considera que la referida disposición final única del Decreto 304/2011, de de la Consejería de Hacien-11 de octubre, es el precepto que habilita directamente a la Consejería de da y Financiación Europea Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, para dictar la proyectada Orden, no se entiende el motivo de no haberla incluido en el último párrafo del preámbulo (formula promulgatoria) del proyecto, y que sin embargo sí incluya una referencia al Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, formación y Trabajo Autónomo, que aunque contiene diversas referencias competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de Prevención de Riesgos laborales, no contiene una referencia expresa a las competencias en relación con el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.	∞	Se modifica la fórmula promulgatoria.
Disposición en general	Disposición El proyecto de Orden que se informa en su parte expositiva trae a Secretaría General Técnica en general colación la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de oc- de la Consejería de Hacien-	N N	La Inspección de Trabajo y Seguridad Social únicamente tramita un pro-

tubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de da y Financiación Europea	pea	cedimiento administrativo especial
riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la		de actuación en materia de Pre-
Junta de Andalucía, según el cual: "Se autoriza a la Consejería de Empleo		vención de Riesgos Laborales que es
para dictar la correspondiente disposición reguladora sobre el procedi-		el "procedimiento administrativo
miento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y		especial de actuación de la Inspec-
Seguridad Social, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en el		ción de Trabajo y Seguridad Social y
ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.".		para la imposición de medidas correc-
La autorización a la Consejería de Empleo que contiene la citada dispo-		toras de incumplimientos en materia
sición final, se refiere, conforme a lo señalado por la Intervención Ge-		de prevención de riesgos laborales",
neral, a una disposición reguladora de un procedimiento administrativo		no existiendo ningún otro procedi-
especial, de título similar al aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19		miento administrativo especial, por lo
de julio, pero en el que no se incluye el inciso "para la imposición de medi-		que la habilitación de la disposición
das correctoras por incumplimiento", que es identificativo tanto de dicho		final única del Decreto 304/2011, se
Real Decreto, como del proyecto normativo que nos ocupa.		refiere al mismo procedimiento que
A este respecto, si el órgano gestor que promueve el proyecto normativo,		actualmente se está tramitando.
considera que la referida disposición final única del Decreto 304/2011, de		
11 de octubre, es el precepto que habilita directamente a la Consejería de		
Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, para dictar la proyectada		
Orden, no se entiende el motivo de no haberla incluido en el último pá-		
rrafo del preámbulo (formula promulgatoria) del proyecto, y que sin		
embargo sí incluya una referencia al Decreto 100/2019, de 12 de febrero,		
por el que		
se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, formación y		
Trabajo Autónomo, que aunque contiene diversas referencias compe-		
tenciales en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de		
Prevención de Riesgos laborales, no contiene una referencia expresa a las		
competencias en relación con el procedimiento administrativo especial		

LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 11/39	
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

	Se ha elaborado memoria económica que acompaña al proyecto de disposición en la que se indica que la disposición normativa no supone disminución de ingresos ni implica gasto alguno.  Se ha recibido informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos que concluye lo siguiente:  "Por todo lo expuesto, cabe concluir, de acuerdo con lo expresado en la memoria económica remitida, que la
	ecretaría General Técnica Sí e la Consejería de Hacien- a y Financiación Europea
de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.  Es decir, tanto el título de la Orden como su artículo 1, dedicado al objeto, se refieren en concreto al procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la "imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales"; de modo que habrá de dilucidarse si la referida habilitación de la disposición final primera del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, -más genérica- es en concreto la que sirve para dictar esta Orden que se informa o por el contrario, estamos ante otro procedimiento especial, con la consiguiente determinación de cuál sea el rango de la disposición reglamentaria en cuya virtud haya de dictarse.	Disposición  Por otro lado, siguiendo las consideraciones de la Secretaría General de Secretaría General Técnica en general  Hacienda, en relación a la Incidencia económico-financiera, se señala de la Consejería de Hacienque: conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 162/2006, de da y Financiación Europea 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias () y cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, además de atenerse a las disponibilidades del presupuesto corriente, deberán valorar las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia o efectos.  Al respecto, desde la Secretaría General de Hacienda se indica que la
	Disposición en general



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 12/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

	ejecución de lo que está previsto en el proyecto de Orden remitido se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.		aprobación de la orden cuyo borrador se ha sometido a informe no tendrá repercusión económica adicional sobre el presupuesto de la administración de la Junta de Andalucía, ya que el procedimiento administrativo especial descrito se viene realizando actualmente y la orden en preparación se limita a fijar, por seguridad jurídica, en un texto normativo los órganos intervinientes."
Título	El título del proyecto de Orden debería completarse cuando hace re- ferencia a que el procedimiento que se regula en el mismo será de de la Consejería de Hacien- aplicación "en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía", da y Financiación Europea incluyendo también a "sus agencias y consorcios adscritos", conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto de Orden que establece el ámbi- to de aplicación de la norma.	ν.	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo	Preámbulo En el primer párrafo del preámbulo del proyecto de Orden, donde se dice: Secretaría General Técnica "serán objeto de responsabilidad a través de la imposición" se propone de la Consejería de Haciendecir: "serán objeto de responsabilidades a través de la imposición", para da y Financiación Europea atenerse al tenor literal del artículo 45.1 de la Ley 31/1995, cuyo contenido se reproduce en el texto del proyecto de Orden.	χ.	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo	En el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de Orden, como es la pri-   Secretaría General Técnica mera vez que se cita el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, en el de la Consejería de Hacien-preámbulo del proyecto de Orden, se ha de mencionar ahí la rúbrica de   da y Financiación Europea	,is	Se incorpora a la disposición.



	dicho Decreto ("por el que se regula la estructura orgánica de la Conseje- ría de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo"), según lo establecido en la núm. 80 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuer- do de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.			
Preámbulo	Preámbulo Asimismo, teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, se ha de supri- Secretaría General Técnica mir la rúbrica de dicho Decreto 100/2019, de 12 de febrero,que aparece de la Consejería de Hacienmencionada en el último párrafo del preámbulo del proyecto de Orden. da y Financiación Europea Esta recomendación se hace extensiva al resto del proyecto.	ıría General Técnica onsejería de Hacien- nanciación Europea	Σ	Se suprime de la disposición.
Preámbulo	En el párrafo sexto del preámbulo, en el que se hace referencia a los Secretaría General Técnica principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de de la Consejería de Hacienoctubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administracio- da y Financiación Europea nes Públicas debería hacerse igualmente referencia a lo dispuesto por el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que determina que en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos señalados por dicho precepto.	iría General Técnica onsejería de Hacien- ianciación Europea	ω	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo	Preámbulo En la fórmula promulgatoria, en lugar de a la "Dirección General compe- Secretaría General Técnica tente en materia de seguridad y salud laboral", se debiese indicar que la de la Consejería de Hacien-Orden se aprueba a propuesta de la Directora General de Trabajo y Bien- da y Financiación Europea estar Laboral, al ser su titular quien realiza esta actuación en un momento concreto.	ıría General Técnica onsejería de Hacien- nanciación Europea	.∞	Se incorpora a la disposición.
Preámbulo y artículo 1	Preámbulo En el artículo 1 del proyecto de Orden, siguiendo las consideraciones Secretaría General Técnica y artículo 1 formuladas por la Secretaría General de Hacienda, - que igualmente se de la Consejería de Hacienhacen a los artículos 2, 4, 7 y 8 - debería concretarse con mayor precisión da y Financiación Europea	ıría General Técnica onsejería de Hacien- nanciación Europea	Sí	Se ha modificado el preámbulo y el artículo 1.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



el objeto del proyecto normativo, pues existen ciertas discordancias entre de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía", del mismo modo, el penúltimo párrafo de la parte expositiva dispone que: "En consecuencia, se dicta la presente disposición cuyo objeto es regular el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía", sin embargo, el artículo 1 del proyecto de Orden establece que "esta orden tiene por objeto adaptar en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía el contenido del Reglamento sobre el procedimiento dad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimien-19 de julio, en virtud de lo establecido en su disposición adicional segunda." La necesidad de regular un procedimiento especial sobre la materia sobre les, precepto de carácter básico, que señala que: "en el ámbito de las re-El título determina que el proyecto "*regula el procedimiento administra*tivo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Segurinistración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de la que versa este proyecto de Orden viene establecida en el artículo 45.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laboralaciones del personal civil al servicio de las Administraciones públicas, las tos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Admiinfracciones serán objeto de responsabilidades a través de la imposición, vor resolución de la autoridad competente, de la realización de las mediel título del provecto y el objeto del mismo.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 15/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	das correctoras de los correspondientes incumplimientos, conforme al procedimiento que al efecto se establezca".  En el ámbito estatal este procedimiento se ha regulado en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento será el que se establece en el proyecto remitido, por ello, aunque se cita en el preámbulo, podría valorarse hacer alguna referencia al artículo 45.1 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en la parte dispositiva del proyecto, por ejemplo, en el artículo 1 (objeto).			
Artículo 2.1	Artículo 2.1 En el artículo 2.1 del proyecto de Orden en lugar de la expresión: "y con-sorcios regulados en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la de la Consejería de Hacien-Administración de la Junta de Andalucía que resulten adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía" podría decirse: "y consorcios adscritos a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía".  Asimismo, la referencia al texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social debiera ser en minúscula inicial, conforme a su publicación oficial.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacien- da y Financiación Europea	Ω	Se incorpora a la disposición.
Artículo 2.2	Artículo 2.2 En el artículo 2.2 párrafo a) del proyecto de Orden, al excluir de su ámbito Secretaría General Técnica de aplicación a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector públi- de la Consejería de Hacienco andaluz, no resulta necesario añadir: "aunque sean titulares o estén da y Financiación Europea adscritas o participadas por la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias", porque se entiende incluido en el propio concepto de estas entidades y puede resultar confuso.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	<i>ا</i> لا	Se elimina de la disposición.
Artículo 2.2	Artículo 2.2 Por seguridad jurídica, debería especificarse si en estos casos se aplicará   Secretaría General Técnica	Secretaría General Técnica	Sí	Se incorpora a la disposición.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 16/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	el procedimiento ordinario previsto en el texto refundido de la Ley de Inf- de la Consejería de Hacien-racciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto da y Financiación Europea legislativo 5/2000, de 4 de agosto, del mismo modo que se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento estatal aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, para las entidades públicas empresariales.	onsejería de Hacien- nanciación Europea		
Artículo 2.2	Artículo 2.2 Lo mismo cabe indicar respecto al artículo 2.2 párrafo b) del proyecto de Secretaría General Técnica Orden, es decir, tras excluir del ámbito de aplicación de la orden las cues- de la Consejería de Hacientiones de prevención de riesgos laborales que se susciten respecto del da y Financiación Europea personal de los contratistas, subcontratistas de obras o servicios, etc, debería especificarse si en estos casos será de aplicación el procedimiento ordinario, en los mismos términos que se recoge en el artículo 2.4 del Reglamento estatal aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio.	aría General Técnica consejería de Hacien- nanciación Europea	ν	Se incorpora a la disposición.
Artículo 2.2	Artículo 2.2 La referencia que se realiza en los párrafos b) y c) del artículo 2.2 del pro- yecto de Orden a los "órganos u organismos descritos en el apartado pri- mero" podría sustituirse por los "órganos y entidades descritos en el apartado primero", teniendo en cuenta que tanto las agencias como los consorcios a los que se refiere como "organismos" son definidos como entidades en el artículo 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Admi- nistración de la Junta de Andalucía y en el artículo 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamen-	aría General Técnica consejería de Hacien- nanciación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.
Artículo 2.2	Artículo 2.2   La cita que se realiza en el artículo 2.2 párrafo c) del proyecto de Orden al Secretaría General Técnica "artículo 5.2 del Reglamento" es incorrecta, sería al "artículo 2.5 del Reg- de la Consejería de Hacien-lamento", no obstante, no resulta necesario remitirse a dicho precepto. da y Financiación Europea	aría General Técnica consejería de Hacien- nanciación Europea	Sí	Se incorpora a la disposición.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

1	

	Por otro lado, se sugiere añadir que en estos supuestos "se regirán por su normativa específica".			
Artículo 4	Como cuestión formal, en el artículo 4.3 del proyecto de Orden, donde seretaría General Técnica dice: "o de sus entidad de derecho público adscritas".  La referencia que se hace en el artículo 4.3 del proyecto de Orden al artículo 30, apartado 1, párrafo d) de los Estatutos del organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para mencionar la posibilidad de encomendar a otro inspector o inspectora el desarrollo de las actuaciones inspectoras, ha de venir referido al artículo 30, apartado 2, párrafo d) de los citados Estatutos, según el contenido de dicho artículo 30.	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacien- da y Financiación Europea	∾	Se incorpora a la disposición.
Artículo 7.4	Artículo 7.4 En el artículo 7.4 del proyecto de Orden se recoge que: "Contra la decisión ad erevocar total o parcialmente el requerimiento adoptado (), procederá de la Consejería de Hacien-la interposición por las personas interesadas de la correspondiente reclary de la y Financiación Europea la interposición ante el orden jurisdiccional social", sin embargo, en el artículo 5.7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, se prevé que contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo.  Dado que tal previsión afectaría a materia procesal en la que esta Comunidad Autónoma no tiene competencia, se sugiere indicar el precepto estatal en el que se contemple que estas reclamaciones corresponden al orden jurisdiccional social.	General Técnica sejería de Hacien- iciación Europea	0 2	En el artículo 5.7 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, aparece la interposición del recurso contencioso-administrativo porque aún no se había aprobado la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora

	de la jurisdicción social.
	En el artículo 2.e de la citada Ley, se
	establece que: "Los órganos jurisdic-
	cionales del orden social, por
	aplicación de lo establecido en el artí-
	culo anterior, conocerán de las cues-
	tiones litigiosas que se promuevan
	[] Para garantizar el cumplimiento
	de las obligaciones legales y
	convencionales en materia de pre-
	vención de riesgos laborales, tanto
	frente al empresario como frente a
	otros sujetos obligados legal o
	convencionalmente, así como para
	conocer de la impugnación de las ac-
	tuaciones de las Administraciones pú-
	blicas en dicha materia respecto de
	todos sus empleados, bien sean éstos
	funcionarios, personal estatutario de
	los servicios de salud o personal
	laboral, que podrán ejercer sus accio-
	nes, a estos fines, en igualdad de
	condiciones con los trabajadores por
	cuenta ajena, incluida la reclamación
	de responsabilidad derivada de los
	daños sufridos como consecuencia
	del incumplimiento de la normativa



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

				de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcionarial, estatutaria o laboral; y siempre sin perjuicio de las competencias plenas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones ".  En consecuencia, es ante esta jurisdicción ante la que se puede impugnar la revocación.  No se entiende necesario incorporar este precepto en el proyecto de Orden ya que las disposiciones normativas no indican el precepto de la norma que regula la jurisdicción en virtud del cuál se impugna una determinada decisión.
Artículo 8	Cabe plantearse si la comunicación a la Viceconsejería correspondiente Secretaría General Técnica que se contempla en el segundo párrafo del primer apartado, responde a de la Consejería de Haciensu posición de jefe superior de personal de la Consejería, en cuyo caso deda y Financiación Europea biese contemplarse a otros titulares de órganos o entidades que asuman tal función en sus respectivos ámbitos.	General Técnica ejería de Hacien- ciación Europea	No	Se sigue el mismo criterio establecido en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio y, concretamente el establecido en su disposición adicional segunda.
Artículo 1	De acuerdo con la número 80 de las Directrices de técnica normativa, la secretaría General Técnica primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, de- de la Consejería de Hacienberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones seña- da y Financiación Europea lando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Por ejemplo,	General Técnica ejería de Hacien- ciación Europea	ਨ	Se elimina de la disposición.



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 20/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	erificarFirma/

1	

	en el artículo 8.2 del proyecto de Orden, podría ser eliminada la rúbrica de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, dado que no es la primera vez que esta se ha mencionado en la parte dispositiva del proyecto normativo, ya que la misma se ha mencionado anteriormente en el artículo 2.2.b) del proyecto de Orden.			
Artículo 1 y Disposición final pri- mera	Artículo 1 y Asimismo, armonizando con lo que se señala en la núm. 29 de las Direc- Disposición trices de técnica normativa, la composición de los artículos habrá de reade la Consejería de Hacientizarse de la siguiente manera:  "Artículo 1. Objeto."  Esta Orden tiene por objeto adaptar  {margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}.  Igualmente, siguiendo la núm. 37 de las Directrices de técnica normativa, la composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:  "Disposición final primera. Desarrollo."  Se autoriza a la persona titular del a Dirección General  (margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacien- da y Financiación Europea	∾	Se incorpora a la disposición.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final).			
Disposición	Disposición Igualmente, se sugiere que cuando el texto del proyecto se haga en mayúscula. ferencia a esta "Orden", cuyo proyecto se informa, se haga en mayúscula. de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea da y Financiación Europea	Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea	O <sub>Z</sub>	Aunque inicialmente se incorporó en el texto, se ha vuelto a modificar y dejar en minúscula "orden" cuando hace referencia al texto normativo atendiendo así al informe del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Se toma esta decisión, de conformidad con el V. Apéndice. a). 2º de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005).
Disposición en general	Disposición En términos generales, el proyecto de orden presenta una redacción Servicio de Legislación y en general adecuada, respetándose asimismo las reglas gramaticales que resultan Recursos (Secretaría Gede aplicación en cada caso; sería recomendable, no obstante, que se rean neral Técnica de Empleo, lizase una revisión general de su texto a fin de eliminar errores u omision Formación y Trabajo Autónes, con atención al uso de signos ortográficos, como la coma, y especial nomo) mente el punto. En este sentido, podemos mencionar, a título de ejemplo:	de Legislación y (Secretaría Ge- cnica de Empleo, in y Trabajo Autó-	ন	Se ha efectuado.

	de Legislación y Sí Se incorpora a la disposición. s (Secretaría Gecnica de Empleo, 5n y Trabajo Autó-
- En el párrafo cuarto de la parte dispositiva de la orden, se hace preciso añadir una coma tras la cita al Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos labora-les para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.  De igual manera, se hace conveniente en el artículo 4.3, tras la mención a la persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.  - En el artículo 2.2. b) de la orden, habría que completar la referencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	Disposición Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, apro- en general badas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y pub- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de ju- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de ju- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- de 20 de julio de 2005, hemos de poner de manifiesto:  - Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma; tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa (directriz 80).  Asimismo, se deberá tener especial cuidado en que se emplee la denomi- nación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el corres- pondiente diario oficial. En consecuencia, deberán revisarse las citas que se contienen en:  • El párrafo primero de la parte expositiva, la referencia a la «Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales».  • El párrafo sexto de la parte expositiva, la referencia a la «Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalu-

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 23/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	cía». • El artículo 4 de la parte dispositiva, la referencia a los «estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguri- dad Social, aprobados por el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril».			
Preámbulo	Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publeo, licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de juleral Técnica de Empleo, lio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, pomación y Trabajo Autóde 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto:  En el párrafo segundo de la parte expositiva, se cita el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 464/2003, de 25 de abril. En este sentido, se advierte que al citar una norma no es necesario aludir a las normas que hayan modificado la misma, dado que la referencia se debe entender realizada a su versión consolidada.	io de Legislación y sos (Secretaría Ge- Técnica de Empleo, ición y Trabajo Autó-	ಹ	Se elimina de la disposición.
Disposición en general	Disposición Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, apro- en general badas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y pub- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de ju- lio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, formación y Trabajo Autó- de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto: - Al final de la página 6, del informe de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Fi-	io de Legislación y sos (Secretaría Ge- Técnica de Empleo, ición y Trabajo Autó-	Sí	Se modifica en la disposición.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 24/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	Sí Se elimina la disposición derogatoria	Se elimina la disposición final primera y la disposición final segunda queda como disposición final primera
	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría Ge- neral Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autó- nomo)	Servicio de Legislación y Recursos (Secretaría Ge- neral Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autó.
nanciación Europea, como consecuencia del trámite de audiencia efectuado respecto al proyecto que nos ocupa, se establece la siguiente observación: «Igualmente, se sugiere que cuando el texto del proyecto se haga referencia a esta "Orden", cuyo proyecto se informa, se haga en mayúscula.» No obstante, se advierte que en las referencias a la "orden" efectuadas en el borrador del proyecto de orden antes de la realización de la anterior observación, ya se contemplaba lo establecido en el V. Apéndice. a). 2°, «No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición. En consecuencia, debería revisarse el texto al objeto de adecuarlo a lo previsto en el referido apéndice (véanse, a título ilustrativo, el párrafo sexto de la parte expositiva, y el artículo 1 de la parte dispositiva). (Lo subrayado es nuestro).	Disposición Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, apro- derogato- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de jul- licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de Las Directricas de Journativa de Empleo, licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de Las Directricas de Empleo, licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de las normas derogadas.	Disposición Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, apro- Servicio de Legislación y final pri- badas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y pub- Recursos (Secretaría Gemera licitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de ju- neral Técnica de Empleo, lio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, Formación y Trabajo Autó-
	Disposición derogato- ría.	Disposición final pri- mera

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 25/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	de 29 de julio de 2005), hemos de poner de manifiesto: Normativa (directriz 42.e) sería una disposición final si la autorización o mandato estuviese dirigido a la producción de normas jurídicas (habili-	nomo)	
	tación de proyectos normativos, entre otros). Si el mandato o autorización no está dirigido a la producción de normas jurídicas (directriz 39.c), que es lo que ocurre a nuestro juicio en el presente caso, se trataría de una disposición adicional, lo que determinaría la necesidad de renu-		
	merar la parte final. De tenerse en cuenta esta consideración, la disposición final primera, sería disposición adicional única, debiendo respetarse el orden fijado para las clases de disposiciones en la directriz 34.  De aceptarse lo manifestado, la disposición final segunda, pasaría a ser disposición final única.		
Preámbulo	El ámbito de aplicación de la orden que estamos analizando, se circuns- cribe, como se establece en su artículo 2, a los órganos centrales y peri- féricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y con- sorcios regulados en el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que resulten adscritos a la Ad- ministración de la Junta de Andalucía.  En el apartado 2. a) del artículo 2 de la orden, se excluye de la aplicación de la misma a las sociedades mercantiles, entre otras entidades del sec- tor público andaluz. Si bien, el artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de oc- turbre, contempla la creación de las organizaciones personificadas de ges- tión entre las que se incluyen, además de los consorcios adscritos, a las	Servicio de Legislación y Sí Recursos (Secretaría Ge- neral Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autó- nomo)	Se incorpora un nuevo párrafo en el preámbulo que esclarece esta cuestión.
	sociedades mercantiles excluidas por la presente orden, siéndoles de aplicación el procedimiento ordinario del texto refundido de la Ley sobre		

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 26/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

<	

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 27/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	bajo y Seguridad Social en Andalucía, que será el cargo designado por cada gobierno autonómico, a quien la ley le encomienda, entre otras funciones, las de impulso, propuesta y supervisión de las actuaciones inspectoras respecto de las competencias autonómicas en su territorio.		
Nuevo artí- culo	Nuevo artí-  Se somete a la valoración del órgano solicitante del presente informe la Servicio de Legislación y culo posibilidad de introducir un nuevo artículo referente a las medidas co- rrectoras.  El artículo 2.1. de la orden establece (lo subrayado es nuestro), «Esta Formación y Trabajo Autó- Orden será de aplicación a los procedimientos para la imposición de nomo)  medidas correctoras frente a las conductas infractoras contra la norma- tiva relativa a prevención de riesgos laborales contenidas en la Sección 2ª del Capítulo II del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sancio- nes en el Orden Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto,». Se hace necesaria una remisión normativa a los artícu- los en los que se regulen las medidas a aplicar frente a las citadas conduc- tas infractoras, pues a lo largo de la parte dispositiva de la orden, se habla de medidas correctoras, pero no se especifica de qué tipos se tratan.	Servicio de Legislación y No Recursos (Secretaría Ge- neral Técnica de Empleo, Formación y Trabajo Autó- nomo)	En la disposición se establece que se tratan de medidas correctoras en materia de prevención de riesgos laborales. Pero estas medidas correctoras no se pueden concretar ya que la casuística es muy amplia. Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad Autónoma de Andalucía no tiene competencia para regular dicha cuestión al tratarse de medidas correctoras que impone mediante requerimientos la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, siendo ésta normativa básica estatal.
General	En el momento en el que se nos pide el presente informe debemos ad- vertir de la probabilidad de que el inminente Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía modifique las Consejería existentes, sus denomi- naciones, estructuras y competencias. Ello debiera de tenerse en cuenta pues afectaría a la redacción propuesta.	Sí Sí	Se modifica el proyecto de Orden para incorporar la propuesta.
General	El hecho de que hayan mediado tantos años entre el momento en que Gabinete jurídico esta Administración pudo hacer uso de sus facultades para regular el pro-	binete jurídico Sí	Se incorpora en la memoria complementaria que se ha elaborado.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/



	cedimiento administrativo especial y el presente, compele a que en las memorias justificativas, entre otras cuestiones, no sólo se apunte cómo se ha venido actuando hasta el momento, sino los motivos que han hecho que hasta ahora no se inste la regulación y las circunstancias que ahora hacen procedente su incoación.		
Preámbulo	Preámbulo De esta tramitación, conviene destacar que, a tenor de lo dispuesto en el Gabinete jurídico artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."  Como ya adelantábamos, el hecho que se entienda que se viene aplicando el procedimiento administrativo especial por órganos de esta Administración sin necesidad de previamente haber distado la orden, coadyuvan a exigir que se dejen motivaciones de la actual concurrencia de todos esos principios.  Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:  "() el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas () Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad,	₩	Se incorpora nueva justificación en la memoria complementaria que se ha elaborado y una pequeña adición al preámbulo de la Orden.

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	erificarFirma/

1	

	sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumpli- miento de dichos principios".		
General	En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, se recuerda que es el artí-Gabinete jurídico culo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano el que establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".	S	Se va a solicitar dictamen al Consejo Consultivo.
General	Atendiendo a lo que ya ha podido ser valorado sobre la pretensión de pa- sar a regular un procedimiento administrativo especial que se pone en evidencia en la parte expositiva del borrador y en su artículo 1, lo cierto es que ello no concuerda con determinadas manifestaciones encontradas en algunos de los documentos que conforman el expediente y que apuntan más al sustrato de una idea menos ambiciosa y que limitaría el contenido de la disposición a la concreción y determinación de los órganos concretos con asunción de funciones en el desarrollo de un pro- cedimiento administrativo especial ya existente por aplicación supletoria del RD 707/2002. De hecho en mucho de los artículos del borrador de orden emplean como técnica normativa (bastante cuestionable) la mera remisión a artículos de dicho reglamento estatal.  Evidentemente no tiene el mismo alcance las mismas consecuencias ni la misma tramitación si la pretensión es la de regular un procedimiento ad- ministrativo especial o la de mantener por aplicación supletoria el ya regulado en un Real Decreto y sólo protocolizar los órganos homólogos a los implicados en el procedimiento cuando se trata de actuaciones para con la Administración general del Estado.	ON N	Evidentemente, no tiene el mismo alcance, si bien el alcance de este proyecto de Orden se establece en su artículo 1.



Otra cuestión a tratar sería la del ámbito de aplicación del proyecto de   Gabinete jurídico orden.	 La justificación de la aplicación del proyecto de Orden a los consorcios se
En este sentido no se puede olvidar que toda esta regulación no puede ser entendida más que en desarrollo, complemento y aplicación de	efectúa en la memoria complementa- ria que se ha elaborado.
normativa básica encontrada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. En este sentido la lev es clara cuando.	
al menos en la órbita ad intra, reconoce en su art 3 su afectación al perso-	
nal al servicio de las Administraciones Públicas en relaciones de carácter administrativo o estatutario. La propia norma marca excepciones con	
respecto al personal militar (y entendemos que por ello en múltiples oca-	
siones las disposiciones hacen referencia al "personal civil").	
Es el RD 707/2002 de 19 de julio el que excluye del procedimiento admi-	
nistrativo especial marcado al personal sometido al derecho laboral co-	
mún que presta sus servicios para las entidades públicas empresariales	
regidas por el derecho privado de conformidad con lo dispuesto en los	
antiguos art. 53 y 55 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de organización y	
funcionamiento de la Administración General del Estado (norma hoy	
derogada por la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sec-	
Destacar que de conformidad con el art 84 de la Ley 40/2015, si bien den -	
tro del concepto "sector público institucional estatal", como "Adminis-	
tración General del Estado" queda expresamente excluido a los Con-	
sorcios, lo cual conllevaría dudas sobre la afectación al personal adscrito	
a los consorcios de adscripción estatal del procedimiento regulado en el	
RD 707/2002.	
En la Ley de Administración de la Junta de Andalucía 9/2007 de 22 de oc-	
tubre, las referencias a las Agencias públicas empresariales se encuentran	

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

1	

	en los art 68 y siguientes si bien no existe un artículo en el ámbito andaluz similar que permita identificar lo que es Administración General de la Junta de Andalucía a éstos fines.  Matiz diferencial por lo tanto con respecto al RD 707/2002 sería que nuestra normativa si expresamente pasa a incluir en su ámbito de aplicación a los Consorcios. Dicha inclusión debiera de conllevar una congruente justificación en las memorias que conforman el expediente recordando no obstante que por aplicación de la norma básica (Ley 31/95 art 3, 45 y DA 3³) el procedimiento en cuestión sólo podría quedar pensado para el personal al servicio de nuestra Administración Pública, civil y que encaje en las categorías de régimen administrativo o estatutario.		
Artículo 4	En cuanto al art. 4 del borrador propuesto, puede preocupar que la redac-ción del mismo llegue a hacer pensar que por la vía de una Orden de una Comunidad Autónoma pueda interpretarse, modularse o imponerse funciones a unidades de un Organismo Autónomo Estatal.	S.	Se modifica el artículo 4 de proyecto de Orden atendiendo a la propuesta.
Artículo 7	También iría más allá de la pretensión limitada de concretar órganos y no modular procedimiento las referencias contenidas en el art 7 del borrador de Orden toda vez que innova fijando la imposición de unos plazos máximos. En cuanto a plazos hay referencias muy taxativas a meses concretos frente a otras indeterminadas al hablar de "a la mayor brevedad posible".	N	Se entiende necesario establecer plazos de actuación que únicamente son de los órganos administrativos y del Consejo de Gobierno y, en consecuencia, se encuentran dentro de la competencia de autoorganización de la Administración de la Junta de Andalucía.
Artículo 7	El punto 3 del artículo 7 del borrador pudiera ser mejorado en su redac-Gabinete jurídico ción diferenciando en dos párrafos distintos los escenarios de	SÍ	Se modifica el artículo 7.3 del proyecto de Orden para incorporar la pro-



	confirmación o mantenimiento de la discrepancia. Y es que en el caso de mantenimiento de la discrepancia por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de seguridad y salud laboral pudiera ser mejor precisado quién y a qué titular de que Consejería se le debe notificar y las actuaciones a desarrollar por el mismo a los fines de obtener una toma de decisión final por el Consejo de Gobierno.		puesta.
Artículo 7	En este punto y atendiendo a que el actuar del Consejo de Gobierno se Gabinete jurídico rige por unas agendas, una periodicidad y unos órdenes del día, habría que plantearse la conveniencia de que por la vía de la presente orden se constriña al mismo para la resolución final de éste tipo de expediente con una fijación taxativa de plazos máximos.	ON .	Se ha planteado la conveniencia y se entiende necesario establecer plazos de actuación. Asimismo, se va a aplicar en muy pocas ocasiones, atendiendo a que en el pasado nunca se ha solicitado la resolución final del Consejo de Gobierno.
Artículo 7	Tampoco concuerda con la redacción paralela del art 5 del RD 707/2002 la viabilidad de impugnación de las decisiones finales redactadas en el art. 7.4 del borrador manejado en línea con lo que ha podido manifestar previamente el informe de la SGAP.	ON N	En el artículo 5.7 del Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, aparece la interposición del recurso contencioso-administrativo porque aún no se había aprobado la Ley

	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 33/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma/

	36/2011, de 10 de octubre, reguladora
	de la jurisdicción social.
	En el artículo 2.e de la citada Ley, se
	establece que: "Los órganos jurisdic-
	cionales del orden social, por
	aplicación de lo establecido en el artí-
	culo anterior, conocerán de las cues-
	tiones litigiosas que se promuevan []
	Para garantizar el cumplimiento de
	las obligaciones legales y convencio-
	nales en materia de prevención de
	riesgos laborales, tanto frente al emp-
	resario como frente a otros sujetos
	obligados legal o convencionalmente,
	así como para conocer de la impug-
	nación de las actuaciones de las Admi-
	nistraciones públicas en dicha materia
	respecto de todos sus empleados, bien
	sean éstos funcionarios, personal es-
	tatutario de los servicios de salud o
	personal laboral, que podrán ejercer
	sus acciones, a estos fines, en igualdad
	de condiciones con los trabajadores
	por cuenta ajena, incluida la rec-
	lamación de responsabilidad derivada
	de los daños sufridos como con-
	secuencia del incumplimiento de la



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 34/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	erificarFirma/

				normativa de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcionarial, estatutaria o laboral; y siempre sin perjuicio de las competencias plenas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones ".  En consecuencia, es ante esta jurisdicción ante la que se puede impugnar la revocación.
Artículo 8	Si bien el art 8 del borrador de orden mantiene el esquema propuesto en Gabinete jurídico el art 6 del RD 707/2002, pudiera valorarse la procedencia de tasar el tiempo del que dispone la Dirección General o la Delegación Territorial referenciada en el punto 1 a los fines de estimar mantener o levantar la paralización de la actividad, en congruencia con la fijación de plazos sí hecha constar en el supuesto regulado en el punto 2 de ese mismo art 8 del borrador de Orden cuando la misma ha sido acordada por la representación del personal y en línea con lo efectivamente establecido en el art 21,3 de la Ley 31/1995.	0	o Z	Se ha valorado la propuesta, pero ambas situaciones son totalmente diferentes y no se pueden tratar de la misma manera y, la redacción del proyecto de Orden es congruente con lo dispuesto en el Real Decreto 707/2022.
General	Observación general sobre la redacción del Proyecto de Orden:  En términos generales el texto examinado presenta una redacción correcta dalucía ta y acorde con las reglas gramaticales. No obstante, debería hacerse una última revisión. Así, a título de ejemplo, puede señalarse que debería añadirse la contracción "del" en el párrafo décimo del preámbulo, entre las palabras "mercantiles" y "sector".  La primera vez que se cita una norma jurídica debe recogerse el título	tivo de An-		Se lleva a cabo la revisión completa del texto atendiendo a la propuesta.



	LUIS RODA OLIVEIRA		19/01/2024	PÁGINA 35/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	erificarFirma/



	completo de dicha norma, mientras que las menciones posteriores a la misma norma pueden hacerse, sin más, indicando su número y fecha. Así ocurre en el presente caso con las menciones al Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, cuyo título completo se repite en los artículos 3 y 6, después de citarlo completo en el 1. Lo mismo ocurre con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que se cita completo en los artículos 2.1 y 2.2, y con el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, que se cita completo en los apartados 1 y 2 del artículo 4.			
General	Observación sobre la defectuosa técnica jurídica de la "lex repetita":  Aunque en términos generales se observan las exigencias propias de la misma (mediante la referencia al precepto reproducido), una última revision del texto en este orden de consideraciones no sería baldía, habida cuenta de que estamos ante una deficiente técnica legislativa y que en algunos preceptos de la Orden no se hace esa referencia (artículo 2, a título de ejemplo). Así en el dictamen 240/2018 se recuerda que dicha técnica no está exenta de riesgos (dictamen 570/2016 que, a su vez, se remite al dictamen 545/2016, en la línea del dictamen 277/2007 y otros anteriores), dada la posibilidad de que la reproducción matizada colisione o simplemente distorsione el significado de un precepto estatal. En los dictámenes citados se indica que este Consejo Consultivo no prejuzga las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la denominada "lex repetita", pero, en todo caso, subraya que, cuando el legislador decida trasladar preceptos de general aplicación en toda España, debe ponerse el cuidado necesario en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligor revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligo en revisar la redacción que emplean los artículos afectados, pues el peligo.	Consejo Consultivo de Andalucía	স	Se lleva a cabo la revisión del texto atendiendo a la propuesta, añadiendo las referencias al artículo 2, con el siguiente contenido:  "2. La presente orden, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2, 2.4 y 2.5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, no será de aplicación:  a) A las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público andaluz y entidades públicas empresariales, quedando excluidas de este procedimiento y sometidas al régimen ordinario derivado de la plena aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

promotor de obras de construcción,	
lo cuando actúen en la condición de	
en el apartado primero de este artícu-	
c) A los órganos y entidades descritas	
viembre.	
lo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de no-	
nación a que hace referencia el artícu-	
virtud de las obligaciones de coordi-	
como titular de las instalaciones o en	
se infiere que puede resultar afectado	
información recabada si de la misma	
nes inspectoras realizadas o la	
bajo y Seguridad Social las actuacio-	
cía por parte de la Inspección de Tra-	
Administración de la Junta de Andalu-	indicando desde nuestro dictamen 24/2014.
ble, al correspondiente órgano de la	Autónoma, lo que requiere guardar especial cuidado. Así lo venimos
muniquen, tan pronto como sea posi-	variación derivada de la adaptación a la Administración de la Comunidad
ordinario, sin perjuicio de que se co-	ámbito de la Administración General del Estado, introduciendo alguna
cuáles se aplicará el procedimiento	incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el
mero de este artículo, respecto de los	y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de
entidades descritas en el apartado pri-	miento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo
dad en instalaciones de los órganos y	707/2002, de 19 de julio, que aprueba el Reglamento sobre el procedi-
cualquier índole que realicen su activi-	En el presente caso, la Orden reproduce casi literalmente el Real Decreto
o servicios o concesionarias de	que no corresponden a la Comunidad Autónoma.
contratistas, subcontratistas de obras	que se pretenden reproducir, tratándose como se trata de competencias
respecto del personal de las empresas	determinaciones que el legislador estatal ha plasmado en los preceptos
riesgos laborales que se susciten	precisiones aparentemente intrascendentes, puede alterar o reducir las



LUIS RODA OLIVEIRA			19/01/2024	PÁGINA 37/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		rificarFirma/

	1

				conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, que se regirán por su normativa específica."
Preámbulo	Preámbulo En cuanto a la fórmula de promulgación, contenida en el último párrafo Consejo Consultivo de Andel preámbulo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del dalucía Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, la Orden ha de hacer referencia a si se adopta o no de conformidad con el dictamen de este Órgano; en el primer caso deberá utilizar la fórmula "De acuerdo con el Consejo Consultivo"; y si se aparta de él, deberá indicar "Oído el Consejo Consultivo".	ejo Consultivo de An- iá	₩.	Se utiliza la fórmula "de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía" en la parte final del último párrafo del preámbulo.
Preámbulo y artículo 1	Preámbulo Corrección de errata del Boletín Oficial del Estado, en su apartado Dirección General de Tray artículo 1 "Legislación consolidada" en cuanto a la denominación de la Ley bajo, Seguridad y Salud 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modi- Laboral de la Consejería de ficando la letra "p" en minúscula por la letra "P" en mayúscula en la pala pola ip Autónomo.	Dirección General de Tra- bajo, Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Traba- jo Autónomo.	℅	Se sustituye la letra "p" en minúscula por la letra "P" en mayúscula en la palabra "Prevención" en el primer párrafo del preámbulo y en el artículo 1 de la orden, al mencionar la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

LUIS RODA OLIVEIRA			19/01/2024	PÁGINA 38/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		erificarFirma/



LUIS RODA OLIVEIRA			19/01/2024	PÁGINA 39/39
VERIFICACIÓN	BndJAH32QW7HMYBJEY37TL874BYZST	https://ws0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	